

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 04 de septiembre de 2020, reunidos en la sala de juntas del Quinto Piso del Colegio de Bachilleres del Estado de México, sita en Segunda Privada de la Libertad, número 102, colonia La Merced y Alameda, con fundamento en los artículos 23, 45, 46, 92, 93 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los servidores públicos: **Ing. Carlos Andrés Hernández Monroy**, Jefe del Departamento de Planeación y Programación y Titular de la Unidad de Transparencia del COBAEM, **Lic. Orlando Segura Romero**, Jefe del Departamento de Organización, Innovación y Calidad, **L.C. José Antonio Valdés López**, Titular del Órgano Interno de Control y como invitado el **Lic. José Alain Gasdó Vargas** Jefe de la Unidad Jurídica; se reunieron para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia del COBAEM, a la que fueron convocados oportunamente para desahogar el siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y en su caso, Declaratoria de Quórum.
2. Lectura y en su caso, Aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos a tratar.
 - 3.1 Solicitud de aprobación de la propuesta de clasificación como información confidencial del Certificado de Estudios de la alumna C. Melissa Monserrat Torres Valencia del plantel Toluca 06 Toluca del COBAEM, derivado de la resolución emitida por el INFOEM al Recurso de Revisión 01238/INFOEM/IP/RR/2020.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

El Ing. Carlos Andrés Hernández Monroy, Jefe del Departamento de Planeación y Programación dio la más cordial bienvenida a la Segunda Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia.

1. Lista de asistentes, y en su caso, declaratoria de quórum.

El Presidente del Comité de Transparencia, solicitó al Lic. Orlando Segura Romero, Jefe del Departamento de Organización, Innovación y Calidad informar si existía el quórum legal para dar inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia del COBAEM, lo cual fue confirmado por el Secretario declarando que se contaba con el quórum requerido para dar inicio.

2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

El Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al Secretario del H. Comité, diera lectura a la propuesta del orden del día; una vez concluida, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración del pleno, aprobándose por unanimidad, tomándose el acuerdo **CBCT/EXT/02/01/2020**.

3. Asuntos a tratar

3.1 Solicitud de aprobación de la propuesta de clasificación como información confidencial del Certificado de Estudios de la alumna C. Melissa Monserrat Torres Valencia del Plantel Toluca 06 del COBAEM, derivado de la resolución emitida por el INFOEM al Recurso de Revisión 01238/INFOEM/IP/RR/2020.

El día 13 de febrero de 2020, el Colegio de Bachilleres del Estado de México, recibió vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información pública registrada con número 00007/COBAEM/IP/2020, en la que el solicitante requirió:

“Certificado de estudios de la C. Melissa Monserrat Torres Valencia egresada del Plantel 06 Toluca 1” (sic)

El Colegio emitió la siguiente respuesta el día 26 de febrero de 2020:

Por la naturaleza del documento y por la información que este contiene, no se puede brindar copia impresa, ni de manera digital de un certificado de estudios de nuestros alumnos a cualquier persona, a menos que sea solicitado por algún familiar directo acompañado de una carta poder extendida por el alumno interesado y la acreditación de personalidad correspondiente. Es conveniente mencionar que esta solicitud debe realizarse a través de la plataforma del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado

de México (SARCOEM), por lo cual le invitamos a realizar la solicitud correspondiente a través de este medio.

El mismo día, la solicitante interpuso el recurso de revisión con número 01238/INFOEM/IP/RR/2020, el ciudadano señaló lo siguiente:

Acto impugnado: "se niega la información solicitada" (Sic); Y

Razones o Motivos de inconformidad: "El derecho humano al acceso a la información esta institución lo violenta, toda vez, que no se otorga la versión pública y testada del documento objeto de la solicitud, evidenciando el total desconocimiento, a la contextualización entonces, si le solicito al área académica la documentación de un servidor público no se me puede otorgar porque no soy su familiar. Pleno de INFOEM, considero que estas absurdas justificaciones deben evidenciar la negativa al derecho de acceso a la información violado de manera evidente, solicitando la intervención para que se entregue el documento" (Sic)

Dadas las circunstancias y derivado de la resolución emitida por el INFOEM en la que instruye al Colegio entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el Acuerdo del Comité de Transparencia que clasifique como información confidencial el Certificado de Estudios de la persona referida en la solicitud, se somete a consideración de este Comité la clasificación total del Certificado de estudios de la C. Melissa Monserrat Torres Valencia egresada del Plantel 06 Toluca, ya que este documento contiene datos personales que hacen identificable a la persona ya sea de manera directa o indirecta, por contener información privada como el nombre del alumno, número de cuenta, clave CURP, calificaciones, promedio, materias cursadas y fotografía, información que tiene el carácter de confidencial, así como el código QR, el cual da el acceso a través de medios electrónicos a esta información. Estos datos integran prácticamente la totalidad del documento, por lo que se descarta la posibilidad de generar una versión pública del mismo.

Es conveniente precisar que el proporcionar la información solicitada por el particular no abona en nada a rendición de cuenta, ni a la transparencia, toda vez que la única persona interesada en contar con un documento que acredite que efectivamente curso el nivel medio superior es la titular de los datos, por lo cual el Colegio no violenta el derecho de acceso a la información, sin embargo el proporcionarla a un tercero podría acarrear un perjuicio a la integridad física o moral de la alumna, ya que esta información puede ser utilizada en circunstancias de modo, tiempo o lugar diversos, siendo la interesada la única facultada para autorizar el manejo de su información privada.

A continuación se describe el fundamento normativo en el cual se basa esta clasificación:

97
44



Artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 122, 132, 134, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Criterio número 18/17 compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Artículo 134. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.”

Criterio número 18/17 compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

Una vez expuestos los motivos, se somete a consideración del Comité para su aprobación la solicitud de clasificación como confidencial del Certificado de Estudios de la alumna C. Melissa Monserrat Torres Valencia del Plantel Toluca 06 del COBAEM, derivado de la resolución emitida por el INFOEM al Recurso de Revisión 01238/INFOEM/IP/RR/2020, aprobándose por unanimidad, tomando el acuerdo **CBCT/EXT/02/03/2020**.

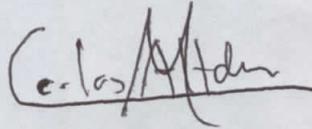
Acto seguido se presentan los acuerdos tomados:

ACUERDOS TOMADOS

CBCT/EXT/02/01/2020: El Comité de Transparencia del COBAEM, aprobó el Orden del Día propuesto para la Segunda Sesión Extraordinaria 2020.

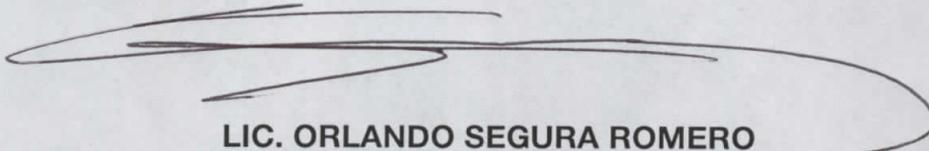
CBCT/EXT/02/02/2020: El Comité de Transparencia, aprobó la clasificación como información confidencial del Certificado de Estudios de la alumna C. Melissa Monserrat Torres Valencia del Plantel Toluca 06 del COBAEM, derivado de la resolución emitida por el INFOEM al Recurso de Revisión 01238/INFOEM/IP/RR/2020.

El Presidente dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del COBAEM, siendo las 12:45 horas del día 04 de septiembre de 2020, firmando la presente acta al calce y al margen los que en ella intervinieron:



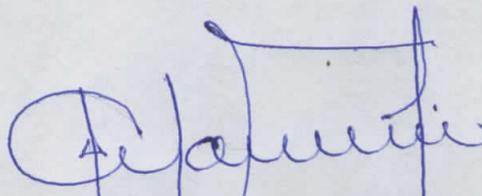
ING. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ MONROY

Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del COBAEM



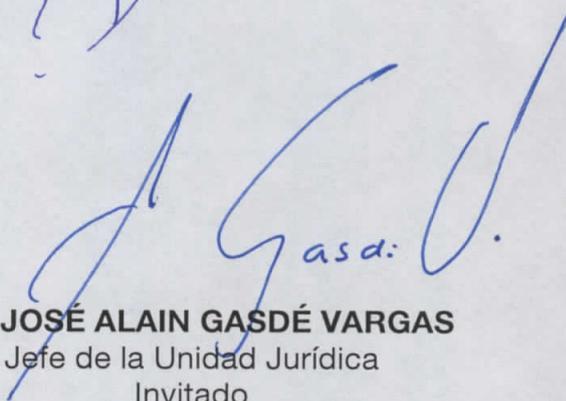
LIC. ORLANDO SEGURA ROMERO

Jefe del Departamento de Organización, Innovación y Calidad y Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente



L.C. JOSÉ ANTONIO VALDÉS LÓPEZ

Titular del Órgano Interno de Control



LIC. JOSÉ ALAIN GASDÉ VARGAS

Jefe de la Unidad Jurídica
Invitado